



Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Nacional
Subdepartamento Clasificación

REG: 29057 - 10.05.2012
35919 - 27.05.2008
R377-08 - Clasif.

RESOLUCIÓN N° **713**

Reclamo N° 4, de 14.04.2008, Aduana Talcahuano.
D.I. N° 2460222979-k, de 17.03.2008.
Resolución de Primera Instancia N° 409, de 13.05.2008.
Fecha notificación: 17.05.2008.

Valparaíso, 14 DIC. 2012

Vistos:

Estos antecedentes; Oficio Ordinario N° 441, de 07.05.2012, del Abogado de la Dirección Regional de Aduana Talcahuano.

Considerando:

Que, se solicita aplicación del trato arancelario preferencial contemplado en el Acuerdo de Complementación Económica N° 38 Chile-Perú a la mercancía amparada por Declaración de Importación N° 2460222979-k, de 17.03.2008, consistente en jurel en conserva, al natural en agua y sal, en cajas con 24 latas de 425 gramos cada una, procedente de Perú, importado bajo Régimen General de Importación.

Que, en el fallo de Primera Instancia se resolvió acceder a lo solicitado por cuanto el Certificado de Origen N° 016897, expedido el 03.04.2008 por la Cámara de Comercio de Lima, es válido para acreditar el origen de las mercancías.

Que, al respecto es menester hacer presente que este Tribunal de Segunda Instancia concuerda con el fallo emitido. No obstante, estima necesario dejar constancia que la clasificación de la mercancía procede por el ítem 1604.1911 del Arancel Nacional vigente a la fecha de aceptación a trámite de la D.I. N° 2460222979-k, de 17.03.2008, e ítem Naladisa 1604.19.00 del Arancel del Acuerdo de Complementación Económica N° 38 Chile-Perú, afecta a 0% de derechos ad valorem.

Teniendo presente:

Lo dispuesto en los artículos N°s 125 y 126 de la Ordenanza de Aduanas.



Plaza Sotomayor 60
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2200545
Fax (32) 2254031

Se resuelve:

1. CONFIRMASE el fallo de Primera Instancia, con la salvedad que la clasificación de la mercancía procede por el ítem 1604.1911 del Arancel Nacional vigente a la fecha de aceptación a trámite de la D.I. N° 2460222979-k, de 17.03.2008, e ítem Naladisa 1604.19.00 del Arancel del Acuerdo de Complementación Económica N° 38 Chile-Perú, afecto a 0% de derechos ad valorem.
2. DEVUÉLVASE, a petición de partes y para constancia en autos, el original del Certificado de Origen a fs. 5, al Agente de Aduanas, por corresponderle.

Anótese y comuníquese.



Juez Director Nacional

RODOLFO ÁLVAREZ RAPAPORT
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS



Secretario



AAL/JVP/CCR/ccr
11.05.2012
R377-08 PERU-DEV. D°S

SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS/CHILE
DIRECCION REGIONAL ADUANA TALCAHUANO
DEPARTAMENTO TECNICAS ADUANERAS
UNIDAD DE CONTROVERSIAS

REC. N° 04/2008.

TALCAHUANO, 13 MAY 2008

RESOLUCION N° 409 /

VISTOS Y CONSIDERANDO: la reclamación interpuesta a fojas 1 y siguientes por el Agente de Aduana señor Hernán Tellería Ramírez, en representación de CADESUR S.A., RUT 96.549.320-4, quien viene en reclamar de la liquidación practicada en la Declaración de Ingreso N° 2460222979-K aceptada a trámite con fecha 17-03-2008, con Régimen de Importación General, en circunstancias que por tratarse de mercancías originarias de Perú, las mismas podrían haber optado al trato preferencial previsto en el A.C.E. N° 38 CHILE – PERU, beneficio que no fue invocado al momento de la aceptación a trámite de la DIN, no se contaba con el respectivo Certificado de Origen. Sin embargo, actualmente éste se encuentra en poder del importador. Consecuentemente solicita la devolución de US\$ 2.863,14, correspondiente a derechos de aduana, los cuales fueron pagados en exceso, ya que de acuerdo con el A.C.E. N° 38, corresponde a la mercancía durante el año 2008 una preferencia del 100% , que equivale a aplicar un porcentaje de derechos ad-valorem de 0%;

Qué, el pago total de los derechos e impuestos generados por la importación de las mercancías amparadas en DIN N° 2460222979-K, de fecha 17-03-2008, se ha efectuado electrónicamente, con fecha 18-03-2008 a través del Banco Chile;

Qué, el Certificado de Origen N° 016897, de fecha 03.04.2008, emitido por la Cámara de Comercio de Lima, Perú, que rola a fojas cinco (5), en original, acredita que las mercancías son originarias de Perú, de acuerdo con las condiciones de origen establecidas en el A.C.E. N° 38, CHILE – PERU, y consecuentemente le corresponde la aplicación de este acuerdo al documento de autos;

Qué, a fojas once (11), rola el informe del fiscalizador señor Gabriel Gutiérrez Vera., que en relación a lo reclamado, informa que analizados los antecedentes aportados, estos cumplen con las condiciones y reglamentaciones vigentes previstos en el Acuerdo A.C.E. 38 CHILE – PERU, por lo que procede la devolución de los derechos de Aduanas;

Qué, por aplicación de lo señalado precedentemente, también corresponde la devolución del IVA, en la correspondiente proporción;

Qué, a fojas doce (12), rola la resolución emitida por el señor Juez Director Regional de Aduanas Suplente de Talcahuano, en que establece que no existen hechos pertinentes y substanciales y se resuelve autos para fallo;

Qué, a las mercancías amparadas por la Declaración de Ingreso Contado Normal N° 2460222979-K, de fecha 17-03-2008, que ampara 3.600 CAJAS DE CARTON CONTENIENDO 36.720 K.N. DE JUREL EN COSERVA AL NATURAL, EN AGUA Y SAL, EN CAJAS CON 24 LATAS DE 425 GRAMOS, le corresponde de conformidad a las Posiciones

NALADISA una preferencia arancelaria de 100%, procediendo en consecuencia a acceder a lo solicitado;

Qué, en relación a la nueva liquidación, corresponde la devolución de US\$ 2.863,14, cancelados por Derechos Advalorem, equivalente a \$ 1.326.378.= (Un millón trecientos veintiséis mil trecientos setenta y ocho pesos), conforme al Tipo de Cambio de 463,26 por US\$, vigente a la fecha de pago de la destinación aduanera;

Qué, respecto del monto de la Cuenta 178, que asciende a la suma de US\$ 544,00 cancelado en exceso por concepto de IVA, corresponde tramitar su devolución ante el Servicio de Impuestos Internos; y

TENIENDO PRESENTE: estos antecedentes; el A.C.E. N° 38 CHILE – PERU; lo dispuesto en el artículo 117° y siguientes de la Ordenanza de Aduanas; el Fax N° 1856/05.09.2000; la Resolución N° 814/99; la Resolución N° 520/96, de la Contraloría General de la República y las facultades que me confiere el DFL N° 329/79, dicto la siguiente,

R E S O L U C I O N :

- 1.- APLIQUESE la preferencia arancelaria del 100% , a la presentación de reclamo de los derechos advalorem cancelados con fecha 18-03-2008, contemplada en en el A.C.E. N° 38 CHILE –PERU, correspondiente a las mercancías amparadas por Declaración de Ingreso Contado Normal N° 2460222979-K, de fecha 17-03-2008, suscrita por el Despachador señor Hernán Tellería Ramírez, en representación de CADESUR S.A., RUT 96.549.320-4.
- 2.- RESTITUYASE A CADESUR S.A., RUT 96.549.320-4, con domicilio en Avenida Estero La Posada 3637, Parque Industrial, CORONEL, la suma de \$ 1.326.378.= (Un millón trecientos veintiséis mil trecientos setenta y ocho pesos), devolución que deberá efectuarse a través del Servicio de Tesorerías, con la reajustabilidad dispuesta para el efecto, en el DFL N° 1838/77, a contar de la fecha de pago de los gravámenes, esto es el 18-03-2008.
- 3.- La devolución del IVA (Cta. 178), que asciende a la suma de US\$ 544,00, deberá ser solicitada por el recurrente ante el Servicio de Impuestos Internos.
- 4.- IMPUTESE este gasto con cargo al TESORO PUBLICO, glosa 50.01.01.01.05.004.21, según lo dispuesto en la Ley de Presupuesto.
- 5.- ELEVENSE estos antecedentes en consulta al señor Juez Director Nacional de Aduanas, si no se interpusiere recurso de apelación dentro del plazo legal.

ANOTESE, NOTIFIQUESE Y COMUNIQUESE.



HOMERO FERNANDEZ CABELLO
JUEZ DIRECTOR REGIONAL DE ADUANAS (S)
TALCAHUANO



MARIO GARCIA SALDIVIA
SECRETARIO

ATF/JOG/MGS/mgs.

